

ADENDA N° 6

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 6 (en adelante la "Adenda 6") al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, del Proyecto Majes - Siguas II Etapa (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante EL CONCEDENTE), con domicilio en Av. Unión No. 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional Sr. Juan Manuel Guillén Benavides, identificado con DNI N° 29281534, según Credencial con Registro N° 543, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre de 2010,

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante EL CONCESIONARIO), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 887, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llerena, identificado con DNI N° 08236515 y por el señor Fernando Jerónimo Sánchez de Lamadrid Póveda de nacionalidad española, identificado con carné de extranjería N° 000100148 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12581338, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25º de los estatutos de EL CONCESIONARIO.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previstos en el Numeral 10 de las Bases y en su Cláusula 27.
- 1.2. El mismo 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron la Adenda 1, mediante la cual acordaron suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de Bienes, y construcción de las Obras; y como consecuencia de ello, suspender los plazos correspondientes previstos en el referido contrato.



Asimismo, en el literal a) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, se estipuló que de existir una decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarían la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implicará pero no se limitará, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

- 1.3 Con fecha 6 de junio del 2011 las Partes firmaron la Adenda 2, por la que se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m³/s, y a considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m³/s.
- 1.4 Con fecha 7 de diciembre de 2011, las Partes suscribieron la Adenda 3, conforme a la cual, se modificó el primer párrafo del inciso b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las Partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 9 de marzo de 2012 las Partes suscribieron la Adenda 4, en mérito de la cual, estas acordaron iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) previstos en el Contrato.
- 1.6 Con fecha 28 de febrero de 2013, las Partes suscribieron la Adenda 5, mediante la que se modificó el primer párrafo del literal b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificada en su oportunidad por la cláusula segunda de la Adenda 3, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes la suspensión acordada en la Adenda 1 no se hubiera levantado hasta el 10 de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. Asimismo, entre otros aspectos, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios.
- 1.7 Que con fecha 04 de noviembre del 2013 la Autoridad Nacional del Agua presentó el nuevo y definitivo Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral de la Cuenca Alta del Río Apurímac hasta la confluencia del Río Salado (EBHICA), luego de lo cual mediante resolución de fecha 26 de noviembre del 2013, el Tribunal Constitucional declaró la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso de amparo seguido bajo el expediente N° 01939-2011-PA/TC promovido por el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar contra EL CONCEDENTE y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION; proceso que pretendía se dejase sin efecto la declaración de viabilidad del Proyecto Majes Siguan en su segunda etapa y se dispusiera el cese de la amenaza de violación de los derechos a la vida, la salud desarrollo socio económico y medio ambiente a los habitantes de la provincia de Espinar que implicaba el soló inicio de las acciones destinadas a la construcción de la represa de Angostura y la ejecución del Proyecto.



- 1.8 Que, mediante resolución de fecha 3 de diciembre del 2013, el Tribunal Constitucional declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por la Municipalidad Provincial de Espinar contra la resolución que declaró la conclusión y archivo definitivo del proceso de amparo seguido bajo el expediente N° 01939-2011-PA/TC.
- 1.9 Que, habiendo quedado consentida y firme la resolución de fecha 26 de noviembre del 2013 mencionada en el numeral 1.7 de la presente cláusula, corresponde que conforme a numeral 2.3 de la Adenda 4, la Partes suscriban una Adenda en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio al cumplimiento de las obligaciones materiales suspendidas, lo cual implica, pero no se limita a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes con arreglo a la cláusula 3.1 de la Adenda 1 modificada por la cláusula 2.1 de la Adenda 4.
- 1.10 Que, EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE han sostenido reuniones a fin de evaluar aspectos operativos y plazos del Contrato de Concesión que podrían ser afectados por el tiempo transcurrido desde su suscripción a la fecha de la presente Adenda 6. Como resultado de dicha evaluación, las Partes han identificado una serie de aspectos sobre los cuales deberán llegar a acuerdos definitivos.
- 1.11 Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 018-2014-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 05 de febrero del 2014, se aprobó el texto de la presente Adenda 6 y se autorizó al Presidente del Gobierno Regional a suscribirla.

Los términos que en el presente documento se escriban con sus letras iniciales en mayúsculas tendrán el significado asignado en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA

Las Partes acuerdan que para determinar las modificaciones que sean necesarias en el Monto de Inversión (incluidos los mayores costos de financiación en las Fases de la Concesión) y RPMO, actuarán conforme al Anexo 1 de la presente Adenda. Asimismo, el pago de los incrementos que se acuerden se realizará de la forma en que las Partes convengan.

CLAUSULA TERCERA.

Las Partes reconocen que es necesario evaluar la adecuación del Contrato de Concesión de manera que permita su financiamiento para lo que se llevaran a cabo las actividades señaladas en el Anexo 1 en los plazos ahí previstos.

CLAUSULA CUARTA

Las partes convienen que las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental aprobado en la Resolución Gerencial N° 021-06-INRENA-OGATEIRN permanecen y serán asumidas por las Partes según lo indicado en el referido estudio. Asimismo las partes convienen que los costos adicionales contemplados y aprobados en los estudios definitivos y complementarios de impacto ambiental aprobados mediante Resolución de Dirección General 049-2010-AG-DVM-DGAA del 16 de junio del 2010 en lo que respecta a la Medidas de Restauración Ambiental Compensatoria no serán asumidas de manera alguna por el Concesionario.

CLAUSULA QUINTA

Las Partes convienen que, la suspensión referida en la cláusula 3.1 de la Adenda 1 modificada por la cláusula 2.1 de la Adenda 4, podrá ser levantada luego de cumplido lo previsto en la presente Adenda 6 y su Anexo 1 en la forma que las Partes acuerden.

CLAUSULA SEXTA

Las Partes acuerdan que EL CONCESIONARIO deberá completar y presentar los Expedientes Técnicos, a más tardar en las siguientes fechas:

Expediente Técnico	Fecha
Primera parte del Expediente Técnico 1 A	17/02/2014
Segunda parte del Expediente Técnico 1 A	31/03/2014
Tercera parte del Expediente Técnico 1 A	31/03/2014
Expediente Técnico 1B	16/06/2014
Expediente Técnico 2	25/07/2014

Las Partes declaran que a la fecha, EL CONCEDENTE ha desembolsado la suma de US\$ 9'930,931.92 del total de US\$ 11'787,205.86 (los montos incluyen el IGV) lo que obliga al Concesionario a completar los Expedientes Técnicos 1A, 1B así como la parte correspondiente del Expediente Técnico N° 2 y estudios de EIA y CIRAS a conformidad del Concedente con la aprobación del Supervisor. El pago del saldo del importe de los Expedientes Técnicos se efectuará a la culminación de los mismos de igual forma que para los EIA y CIRAs según los valores expresados en el Anexo 2 de la Adenda 5 y luego de la aprobación correspondiente del Supervisor conformado por el equipo técnico nombrado por el Concedente conforme a la cláusula 25 del Contrato de Concesión y a la cláusula séptima de la Adenda 4. La aprobación referida de los Expedientes Técnicos y demás estudios estará sujeta en lo que corresponda a la Cláusula 5.5.1 y 5.5.2 del Contrato de Concesión

CLAUSULA SEPTIMA

Sin que constituya levantamiento de la suspensión pactada conforme a la Adenda 1 y a solicitud del Concedente, en el caso que antes de cumplidos los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Adenda 6: (1) El Concedente haga entrega de los terrenos necesario para la ejecución de las Obras contempladas en la Primera Parte de Expediente Técnico 1A, debidamente saneados; (2) El Supervisor apruebe el Expediente 1 A; (3) El Concedente acredite la disponibilidad del Cofinanciamiento y (4) Se haya realizado el desembolso de la cuenta correspondiente del Cofinanciamiento, el Concesionario dará inicio a la ejecución de dichas Obras. El inicio de las referidas Obras no generará el inicio de los plazos del Contrato de Concesión.

El importe de los adelantos del Cofinanciamiento será aquel establecido en la Propuesta Técnica actualizada conforme al Anexo 1 y la cláusula 6.1 de la Adenda 4.



CLAUSULA OCTAVA

Las Partes convienen que las demoras en la obtención de permisos, autorizaciones y licencias, por causas no imputables al Concesionario, generarán la prórroga automática de los plazos del Contrato de Concesión. Se considera demora a todo plazo reglado que no se cumpla por la Administración Pública.

Las Partes convienen que los costos generados por demoras mayores a 60 días acumulados en la obtención de permisos, autorizaciones y licencias, por causas no imputables al Concesionario generarán el reconocimiento por el Concedente de los costos correspondientes.

CLAUSULA NOVENA.

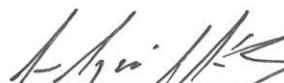
En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo en lo establecido en la presente Adenda y/o su Anexo 1 en los términos y plazo que está contempla, se entenderá que se ha producido la resolución del Contrato de Concesión de Mutuo Acuerdo conforme a la Cláusula 15.1 numeral I.

CLAUSULA DECIMA

Las Partes declaran expresamente que las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la Adenda 1, la Adenda 2, la Adenda 3, la Adenda 4, la Adenda 5 y la presente Adenda 6. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión. Siendo que el presente instrumento, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por la Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 06 días del mes de febrero de 2014.

Por el Concedente:



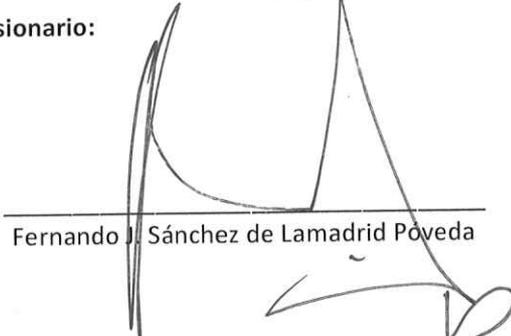
Juan Manuel Guillén Benavides



Por el Concesionario:



Lizardo Helfer Llerena



Fernando J. Sánchez de Lamadrid Poveda



ADENDA 6.

ANEXO 1.

Cronograma de actividades

1. El Concesionario actualizará, en un plazo de hasta quince (15) días contados desde la suscripción de la Adenda 6, el "Análisis Detallado de Metrados y Presupuestos" (contenido en la Propuesta Técnica del Concesionario presentada en septiembre de 2010). A dicho efecto, el Concesionario aplicará los precios de mercado vigentes al mes de diciembre de 2013 en partidas de obra detalladas.
2. Revisión y aprobación por el Concedente de la actualización del "Análisis Detallado de Metrados y Presupuestos" descrito en el numeral precedente, en un plazo de hasta quince (15) días de recibido. De existir observaciones dentro de los 15 días, se otorgará hasta 5 días adicionales para su levantamiento por parte del Concesionario y hasta 10 días posteriores para su revisión y aprobación por parte del Concedente.
3. Una vez aprobada por el Concedente la actualización del "Análisis Detallado de Metrados y Presupuestos", el Concesionario, en un plazo de hasta quince (15) días, presentará un análisis a fin de poder actualizar los costos financieros asociados y propondrá nuevos montos de Cofinanciamiento, RPI y RPMO.
4. El Concedente evaluará la propuesta de financiamiento del "Análisis Detallado de Metrados y Presupuestos" y, conjuntamente con el Concesionario, definirán y acordarán la forma de pago del incremento del Monto de Inversión, y de ser el caso del RPMO, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días. De existir observaciones, el Concedente comunicará de las mismas al Concesionario hasta dentro de los 20 días de recibida la propuesta de financiamiento, El Concesionario absolverá las observaciones dentro de los 5 días de la recepción de la observaciones, siendo que los acuerdos a ser adoptados deberán darse dentro de los 30 días establecidos. Los incrementos del Monto de Inversión se registrarán por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP - aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.
5. En el caso que las Partes acuerden el importe del incremento del Monto de Inversión y del RPMO, el Concesionario tendrá un plazo de hasta quince (15) días para presentar una propuesta de modificaciones al Contrato de Concesión que resulte necesaria para alcanzar el cierre financiero. Además, la referida propuesta contemplará las modificaciones de la presente Adenda 6 y su Anexo 1, fijara la nueva Fecha de Cierre así como la fecha de inicio de ejecución de obras, entre otros.
6. Entregada la propuesta de adenda al Contrato, el Concedente la evaluará y, conjuntamente con el Concesionario acordarán las modificaciones que se deban efectuar al Contrato de Concesión, en un plazo de hasta quince (15) días.



7. De forma paralela a las actividades señaladas en los numerales 1 a 6 del presente Anexo 1, el Concedente deberá, sanear y tener listos para su entrega al Concesionario, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la aprobación de la Primera Parte del Expediente Técnico 1 A, todos los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que corresponden a dicho expediente, a saber:

- Caminos de acceso a Andamayo y otros (accesos a Presa de Angostura, etc.)
- Caminos de servicio
- Terrenos para Botaderos
- Terrenos para Canteras
- Terrenos para Campamentos
- Y otros terrenos que sean necesarios

Arequipa 06 de febrero de 2014.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

